



REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

OCTUBRE DE 2020



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el Art. 385 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1) Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos; 2) Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales; 3) Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir".

Que, el Art. 386 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales".

Que, el Art.387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en sus literales tres, cuatro y cinco que: será responsabilidad del Estado: 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales;5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.

Que, el Art.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en sus literales señala: que son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley teniendo como principio fundamental ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole.

Que, el literal f) del Art.8 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que serán fines de la Educación Superior: fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional.

Que, el Art. 35 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) relacionado la asignación de recursos para investigación, ciencia y tecnología e innovación señala que las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de preasignación para investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente.



Que, el Art.36 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina la asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigaciones. Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de postgrado para sus profesores c profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación velará por la aplicación de esta disposición.

Que, el Art.107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que el principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología,

Que, en la Reforma al Reglamento Transitorio para la Tipología de Universidades en su Art.2 contempla que para ser una universidad de docencia con investigación, entre otras consideraciones, "se deberá contar con líneas de investigación sólidamente establecidas en cada programa de doctorado que ofrezca, demostrar capacidad investigativa y resultados de la investigación, líneas de investigación institucionalizadas a través de normativas, políticas, infraestructura, equipamientos, presupuesto financiado, contar con profesores investigadores, publicaciones científicas indexadas, matrículas de estudiantes en programas de maestría y líneas de investigación articuladas al pregrado y posgrado. A más de asignar recursos de su presupuesto anual a la actualización de su acervo científico físico y digital".

Que, el Título V del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, en sus Art. 72 al 77, establece los fundamentos y características de los distintos componentes de la Investigación.

Que, es necesario normar y orientar las diferentes actividades de Investigación en concordancia con las Líneas y Programas de Investigación, evaluación, selección y aprobación de los proyectos de Investigación, Científica de Desarrollo Tecnológico e Innovación en la Universidad Estatal Amazónica.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 18 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica,
RESUELVE Expedir el siguiente:



REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

TITULO I

ÁMBITO Y OBJETIVOS

Art. 1.- El presente reglamento regula y orienta las actividades relacionadas con la investigación científica en las diferentes unidades académicas de la Universidad Estatal Amazónica, en los niveles de la investigación científica, de los programas de investigación y la coordinación en las actividades de las ciencias, las tecnologías, las artes, las humanidades y los conocimientos ancestrales que aseguren su correcto desenvolvimiento.

Art. 2.- El Objetivo de este reglamento, es: Elevar la producción científica de la UEA al promover y facilitar el desarrollo de proyectos de investigación que respondan a las necesidades de la Región Amazónica y del país.

Art. 3.- Para concretar el Objetivo, se establecen los ámbitos de intervención tanto a nivel regional, nacional e Internacional:

- Sector Gubernamental
- Sector No Gubernamental

Art. 4.- Principios: La Investigación se rige por la ética, el humanismo, la libertad, la inclusión y la no discriminación, la equidad de género, el pensamiento creativo y plural, y, demás principios establecidos en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica.

TITULO II

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN

CAPITULO I

Art. 5.- La organización del sistema de investigación de la Universidad Estatal Amazónica estará conformada por las siguientes instancias, que permitirán una efectiva coordinación y gestión de las acciones:

- a) Consejo Científico Universitario,
- b) Consejo de Investigación,
- c) Decanato de Investigación,
- d) Coordinación de los Programas y Proyectos de Investigación.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CIENTÍFICO INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN

Art. 6.- Consejo Científico Institucional de Investigación es un órgano asesor que orienta y dirige el trabajo científico que ejecuta la Universidad Estatal Amazónica, funcionalmente autónomo, permanente e independiente.



Art. 7.- Tiene como objetivo propiciar y estimular de forma sistemática el análisis de temas de interés para el desarrollo científico y tecnológico de la Universidad Estatal Amazónica, así como elaborar recomendaciones sobre la base de las prioridades del desarrollo de la región amazónica de acuerdo con las directivas y normas trazadas por las autoridades estatales competentes.

SECCIÓN I DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Art. 8.- El Consejo Científico Institucional de Investigación está estructurado de la siguiente forma:

- a) Presidente, que será el Rector/a de la Universidad,
- b) Vicepresidente: Vicerrector/a Académico,
- c) Secretario: decano/a de Investigación
- d) Coordinadores/as de programa de investigación,
- e) Decano de Posgrado,
- f) Un representante por cada Carrera

Art. 9.- El Consejo Científico Institucional de Investigación tiene como funciones asesorar al Rectorado y al Consejo Universitario en:

- a) La aplicación consecuente de la política de ciencia e innovación tecnológica, aprobada para el nivel nacional, sectorial e institucional, al tiempo que favorece, por las vías pertinentes, el desarrollo ascendente y sostenido de esta política.
- b) La adecuación de las prioridades de la proyección estratégica de la Universidad a las necesidades de la región y el país de acuerdo con su misión social y la definición de las acciones necesarias para su ejecución, así como la evaluación de su cumplimiento.
- c) Asesorar al consejo de investigación sobre la formación de políticas y en las actividades de Investigación de la Universidad Estatal Amazónica.
- d) Proponer el Plan de Investigación acorde a las líneas y programas de investigación de la Universidad Estatal Amazónica.
- e) Asesorar en la formulación y evaluación de la política de colaboración internacional de la universidad en relación con la actividad científica, tecnológica y de investigación.
- f) Analizar las proposiciones y emitir recomendaciones dirigidas a la elaboración del Plan de Investigación e Innovación Tecnológica de la Universidad, incluyendo la determinación de tareas, recursos, resultados e impactos esperados.
- g) Diagnosticar las necesidades de la sociedad local, regional y nacional, y proponer al Consejo Universitario planes, programas y proyectos para responder frente a estas demandas.
- h) Promover la ejecución de tareas que vayan en beneficio directo del desarrollo de la comunidad.
- i) Evaluar y aprobar las propuestas de los proyectos de investigación-desarrollo e innovación tecnológica a presentar por las facultades y grupos de trabajo en las convocatorias de los diferentes tipos de programas científico-técnicos tanto nacionales como internacionales.



- j) Analizar y evaluar los resultados de los proyectos, los servicios y demás actividades científicas y tecnológicas que desarrolla la universidad y su introducción en la producción de bienes y servicios de la comunidad, proponiendo las recomendaciones pertinentes.
- k) Avalar la certificación de los resultados alcanzados en los proyectos de investigación e innovación tecnológica.
- l) Proponer acerca de la política y la estrategia de superación del personal relacionado con la actividad científica y tecnológica de la universidad.
- m) Avalar los proyectos de docentes que pretendan realizar sus estudios de doctorado con fondos de la Universidad Estatal Amazónica.
- n) Valorar la calidad y rigor de las publicaciones, los informes y ponencias financiados total o parcialmente por la Universidad Estatal Amazónica a presentar, emitiendo las consideraciones sobre el nivel científico y tecnológico y su actualidad, importancia e impacto en la ciencia, la economía, la sociedad y el medio ambiente. En los casos que procedan, el Consejo Científico de investigación solicitará la reelaboración del documento evaluado.
- o) Avalar la organización de conferencias y congresos científicos que se planifiquen en la Universidad Estatal Amazónica.
- p) Analizar y proponer a la Dirección de Investigación la organización y promoción o participación en eventos científicos y tecnológicos nacionales e internacionales.
- q) Proponer al Consejo Universitario el otorgamiento de reconocimientos, premios y distinciones de carácter científico tecnológico a sus docentes e investigadores y a personalidades externas que así se considere.
- r) Proponer al Consejo Universitario, de ser necesario, ajustes a las líneas de investigación de la Universidad Estatal Amazónica.
- s) Participar en las comisiones de evaluación de los técnicos de nivel superior.
- t) Otorgar avales que se soliciten, dentro de su esfera de competencia.
- u) Formar comisiones para asuntos específicos.

SECCIÓN II

DEL CONSEJO CIENTÍFICO INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN.

Art. 10.- El presidente, el vicepresidente y el secretario, conforman la Dirección del Consejo Científico Institucional de Investigación, que en lo adelante se lo denominará el Ejecutivo. El pleno del Consejo se integra por todos sus miembros.

Art. 11.- Los miembros del Consejo Científico Institucional de Investigación deberán cumplir los siguientes requisitos.

- a) Ser profesor Titular de la Universidad Estatal Amazónica con título de PhD reconocido por la SENESCYT y con la observación de que está habilitado para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión.
- b) Tener resultados científicos relevantes, publicaciones en revistas indexadas de alto impacto, libros y capítulos de libros, tutorías de proyectos de tesis.
- c) Haber dirigido al menos un proyecto o programa de investigación con informe final aprobado.



SECCIÓN III

DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CIENTÍFICO INSTITUCIONAL

Art. 12.- Los miembros de oficio del Consejo Científico Institucional de Investigación son: presidente, vicepresidente, y, secretario.

Art. 13.- Serán también miembros del Consejo Científico Institucional de Investigación, los Coordinadores de los programas de investigación; y, un representante por las Carreras.

Art. 14.- Los miembros de las Carreras serán designados por las propias Carreras y aprobada su representación por el Consejo Directivo del Departamento al cual pertenece.

Art. 15.- En caso de renuncia de uno o más miembros del Consejo Científico Institucional de Investigación, el presidente notificará del particular a las instancias correspondientes, para que sean reemplazados en forma inmediata.

SECCIÓN IV

DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 16.- El Consejo Científico Institucional de Investigación efectúa sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán al menos una vez cada dos meses; y, las extraordinarias cuantas veces sean necesarias. Para celebrar una sesión del Consejo Científico Institucional de Investigación se requiere la participación de las dos terceras partes del Pleno.

Art. 17.- De cada sesión del Consejo Científico Institucional de Investigación se confecciona un acta que contiene, fundamentalmente, los criterios emitidos en el análisis y discusión de la agenda de trabajo, así como la relación de las resoluciones aprobadas, la fecha de su cumplimiento, consignándose la votación emitida por cada acuerdo y la firma de los miembros presentes.

Art. 18.- Las resoluciones del Consejo Científico Institucional de Investigación se adoptan por mayoría simple, en votación directa.

Art. 19.- En caso de no obtener la mayoría absoluta en la votación directa de una resolución, los tres miembros del ejecutivo vuelven a votar por la misma

Art. 20.- El Ejecutivo del Consejo Científico Institucional de Investigación es responsable del cumplimiento de los acuerdos que se tomen en sus sesiones y, en primer lugar, el presidente, salvo que en un acuerdo particular se especifique otra cosa.

Art. 21.- En caso de ausencia del presidente del Consejo Científico Institucional de Investigación, el vicepresidente asume la presidencia de la Comisión por el periodo que se precise.



SECCIÓN V
DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Art. 22.- Se podrán crear comisiones de trabajo en función de la necesidad y temática a analizar.

Art. 23.- Los integrantes de las comisiones que no sean miembros del Consejo Científico Institucional de Investigación pueden participar como invitados en las sesiones dedicadas al tema de trabajo de la comisión a la que pertenecen, los cuales tendrán voz, pero voto.

Art. 24.- Las Comisiones de Trabajo tienen a su cargo las actividades siguientes:

- a) Recibir del Ejecutivo del Consejo Científico Institucional de Investigación las tareas que le son asignadas.
- b) Comprometerse con el Consejo Científico Institucional de Investigación a entregar, en el plazo que se acuerde entre ambos, el resultado del trabajo que se efectúa.
- c) Rendir cuenta ante del Consejo Científico Institucional de Investigación de las actividades que desarrollan, con la periodicidad que se determine.
- d) Elevar, como propuesta, al Consejo Científico Institucional de Investigación, todas aquellas conclusiones emitidas sobre los asuntos que analicen.
- e) Reglamentar internamente su actividad, previa aprobación del Consejo Científico Institucional de Investigación.

Art. 25.- El Ejecutivo del Consejo Científico Institucional de Investigación tiene las funciones siguientes:

- a) Garantizar la organización y seguimiento de las sesiones.
- b) Elaborar el orden del día de las reuniones.
- c) Confeccionar el Plan de trabajo anual del Consejo Científico Institucional de Investigación.
- d) Elaborar los informes sobre la actividad del Consejo Científico Institucional de Investigación, y, sus comisiones.
- e) Proponer los miembros de las comisiones.
- f) Evaluar las propuestas que efectúe cualquier especialista sobre temas de competencia del Consejo Científico Institucional de Investigación.

Art. 26.- El presidente del Consejo Científico Institucional de Investigación tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir las actividades del Ejecutivo y del Pleno.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades del Ejecutivo y del Consejo Científico Institucional de Investigación, así como controlar y garantizar el normal desenvolvimiento del trabajo de ambos.
- c) Representar al Consejo Científico Institucional de Investigación ante los distintos organismos nacionales e internacionales, así como ante el Consejo Universitario.
- d) Trasmir al Consejo Universitario los acuerdos adoptados por el Consejo Científico Institucional de Investigación.
- e) Tomar las medidas pertinentes para cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- f) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la LOES y su Reglamento General, Los Reglamentos y disposiciones que emita la CES, el Estatuto de la Universidad Estatal



Amazónica, las resoluciones del Consejo Universitario y las disposiciones de la Máxima Autoridad de la universidad.

Art. 27.- El vicepresidente del Consejo Científico Institucional de Investigación tiene como funciones:

- a) Sustituir al presidente en todos sus deberes y atribuciones cuando la situación así lo requiera.
- b) Atender y controlar el trabajo de las comisiones permanentes y temporales.
- c) Auxiliar al presidente en el cumplimiento de sus funciones y cumplir sus orientaciones.

Art. 28.- El secretario de la Consejo Científico Institucional tiene como funciones:

- a) Sustituir al vicepresidente en todos sus deberes y atribuciones cuando la situación así lo requiera.
- b) Facilitar la conducción de las reuniones del consejo científico institucional de investigación.
- c) Distribuir el Orden del Día de cada sesión, juntamente con las citaciones, invitaciones y documentos que procedan.
- d) Notificar a los miembros del Consejo Científico Institucional de Investigación con cuarenta y ocho horas de antelación con la convocatoria de las sesiones a realizarse.
- e) Confeccionar y custodiar las actas y controlar la documentación del Consejo Científico Institucional de Investigación.
- f) Controlar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Científico Institucional de Investigación.

SECCIÓN VI DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Art. 29.- Los miembros del Consejo Científico Institucional de Investigación tienen los siguientes deberes:

- a) Contribuir con su trabajo e iniciativa personal al desarrollo y perfeccionamiento del trabajo científico y tecnológico de la universidad.
- b) Expresar su opinión para contribuir al desarrollo del trabajo del Consejo Científico Institucional de Investigación, sobre la base del estudio consciente y profundo de documentos, aspectos o líneas de desarrollo científico que se sometan a consideración.
- c) Asumir la dirección de determinadas comisiones temporales o permanentes en caso de ser electo.
- d) Cumplir con las normas organizativas y orientaciones relacionadas con el trabajo del Consejo Científico Institucional de Investigación emanado del ejecutivo.
- e) Asistir a las reuniones del Consejo Científico Institucional de Investigación.

Art. 30.- Los miembros del Consejo Científico Institucional de Investigación tienen los siguientes derechos:

- a) Participar activamente en las reuniones del Consejo Científico Institucional de Investigación expresando su opinión.
- b) Aprobar cada orden del día y el plan de trabajo anual del Consejo Científico Institucional de Investigación.



- c) Emitir su voto en las decisiones del Consejo Científico Institucional de Investigación y agenda de discusión de esta.
- d) Solicitar al ejecutivo informes acerca de su trabajo y el de las comisiones.
- e) Sugerir temas vinculados a las funciones del Consejo Científico Institucional de Investigación a incluir en la agenda de reuniones.
- f) Ser elegido presidente o miembro de una de las comisiones.
- g) Recibir con suficiente antelación la documentación correspondiente a la agenda de cada reunión del Consejo Científico Institucional de Investigación.

Art. 31.- El miembro del Consejo Científico Institucional de Investigación que incurra en algún hecho incompatible con sus funciones e incumplan las funciones encomendadas o las regulaciones establecidas, puede ser sustituido, requiriéndose para ello la aprobación de las dos terceras partes del total de sus miembros.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

Art. 32.- Es competencia de este consejo normar, proponer los principios, lineamientos y políticas y direccionar los procesos que fortalezcan la investigación Científica.

Art. 33.- El Consejo de Investigación estará conformado por:

- a) Vicerrector/a Académico, que lo Preside;
- b) El decano/a de Investigación;
- c) El decano/a de Vinculación;
- d) El presidente de la Comisión de Investigación si existiere;
- e) Los coordinadores de programa de investigación.
- f) Decano de postgrado.

Art. 34.- El Consejo de Investigación se reúne de forma ordinaria por lo menos una vez al mes por convocatoria del Vicerrectorado Académico o Decano de Investigación; y, de forma extraordinaria cuando el caso lo requiera. La instalación de la sesión para el Consejo de Investigación será con la mitad más uno de sus integrantes y para tomar las resoluciones en los asuntos sometidos a su conocimiento, se realizará con el voto de la mayoría de los asistentes.

Art. 35.- Son atribuciones del Consejo de Investigación en el marco de las directrices estratégicas Institucionales:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, las resoluciones del Consejo Universitario y los reglamentos.
- b) Determinar los objetivos, políticas y estrategias relacionadas con la investigación.
- c) Potenciar las actividades de extensión, entendiéndose como tales a todas aquellas que trascienden de la Universidad Estatal Amazónica y pueden incidir en el desarrollo nacional.
- d) Impulsar la aplicación de la ciencia en proyectos estratégicos para proyectos nacionales.
- e) Promover la ejecución de proyectos de producción y desarrollo tecnológico
- f) Difundir los trabajos de investigación generados por la Universidad Estatal Amazónica.



- g) Promover convenios de cooperación científico - técnica, con Instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales.
- h) Supervisar y controlar las actividades de investigación que realizan los docentes de las facultades de la Universidad Estatal Amazónica.
- i) Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los reglamentos de la Universidad Estatal Amazónica.

CAPÍTULO IV DEL DECANATO DE INVESTIGACIÓN

Art. 36.- El decano(a) de Investigación será designado por el Rector, de los profesores e investigadores Titulares con grado académico de cuarto nivel con título de Doctor en Ciencias equivalente PhD, reconocido por la SENESCYT y con la observación de que su título es apto para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión, con al menos tres años de formación como doctor y con experiencia en la elaboración, gestión y ejecución de proyectos de Investigación.

Art. 37.- Son atribuciones del Decanato de Investigación de la Universidad Estatal Amazónica.

- a) Constituirse en órgano consultivo del rectorado, en cuanto al establecimiento de los lineamientos fundamentales a que deba sujetarse toda investigación en la Universidad Estatal Amazónica.
- b) Planificar y organizar toda la actividad científica de la institución y su integración académica.
- c) Asesorar a las instancias que corresponda la conveniencia de crear Centros, Departamentos o Áreas de Investigación y/o modificar los ya existentes.
- d) Proponer reglamentos y/o modificaciones relativas al proceso de investigación y formación académica.
- e) Definir los criterios de calidad que deben seguir los proyectos de investigación desde su concepción, hasta la obtención de resultados, extensión y divulgación.
- f) Evaluar y proponer al rectorado los convenios para su firma con otras Instituciones en cuanto a Investigación, Interacción Social y Difusión.
- g) Proponer a las autoridades universitarias los posibles proyectos a presentar para financiamiento interno y/o externo.
- h) Promover la vinculación entre la docencia, la investigación, la vinculación, la difusión y extensión de los resultados de investigación.
- i) Convocar a Foros estudiantiles para presentar sus resultados de investigación junto con sus tutores (Docentes + Investigadores).
- j) Promover convenciones científicas, simposios, talleres, encuentros o congresos para el intercambio de experiencias y la difusión de los resultados de investigación de la Universidad Estatal Amazónica.

Art. 38.- Los deberes del decano(a) de Investigación, serán los siguientes:

- a) Participar como directivo del Consejo Científico Universitario.
- b) Ejecutar las resoluciones, acuerdos y disposiciones emanadas del Consejo Universitario.



- c) Representar y actuar en nombre de la Dirección en todos los actos oficiales acorde a las disposiciones emanadas del Consejo Universitario.
- d) Gestionar ante organismos nacionales e internacionales el financiamiento de proyectos a ser ejecutados por la Universidad.
- e) Crear vínculos con organismos afines en el ámbito local, nacional e internacional.
- f) Implementar alianzas estratégicas con universidades, entidades públicas y privadas nacionales e internacionales para la participación conjunta en la formulación, ejecución, financiamiento y difusión de la investigación básica y aplicada para lograr el desarrollo científico y tecnológico
- g) Solicitar a los Coordinadores de programas y directores de proyectos, la presentación de planes anuales de trabajo, informes y necesidades de recursos.
- h) Solicitar al rectorado la dotación de recursos necesarios para el funcionamiento de la Dirección.
- i) Cumplir y hacer cumplir los planes operativos anuales (POA) correspondientes al área de investigación.

Art. 39.- El objetivo del Decanato de Investigación es generar espacios de diálogo y análisis, articulando y potenciando las carreras de la Universidad Estatal Amazónica mediante la organización, dirección, coordinación y evaluación de la actividad científica, conforme a las líneas de investigación las cuales responden a las necesidades de la región Amazónica y aseguran la calidad de la universidad.

A) Estructura Científica: Constituida por las diferentes infraestructuras, recursos y personal donde y con los que se ejecutan las actividades de investigación, de forma tal que permita la multidisciplinariedad y funcionalidad en la ejecución de los proyectos.

1. **Formación académica de posgrado.** - Tiene como misión garantizar una formación de alta calidad, articulada a fortalecer las líneas y programas de investigación de la universidad. Regula la postulación, selección y adjudicación de becas para la realización de estudios en programas de posgrados para el personal docente titular a tiempo completo de la Universidad Estatal Amazónica en universidades nacionales y extranjeras.
2. **Centro de Investigación Posgrado y Conservación Amazónica (CIPCA)** donde se aplican los conocimientos científicos de la biodiversidad y conservación de la región amazónica mediante proyectos de investigación, programas académicos, uso de laboratorios, grupos científicos estudiantiles articulados a los programas de investigación de la Universidad Estatal Amazónica que permiten dar respuestas a las necesidades locales, regionales y nacionales.
3. **Departamento de Conservación y Manejo de Vida Silvestre.** - Tiene como objetivo contribuir al fortalecimiento de la Universidad Estatal Amazónica e incluyen investigaciones sobre la caracterización y el monitoreo de la biodiversidad y el manejo de la fauna silvestre en ecosistemas amazónicos.
4. **Estaciones Científicas.-** En conformidad con el cumplimiento de los objetivos de investigación, enseñanza y vinculación de la Universidad Estatal Amazónica, resulta importante mantener presencia física permanente en toda la región amazónica del Ecuador, mediante el establecimiento de Estaciones Científicas, en las cuales se realizarán investigaciones de flora y fauna silvestre y demás áreas temáticas que sirvan como base de las actividades de investigación, capacitación y vinculación en la región.



5. **Observatorios Científicos.** - Los Observatorios Científicos de la IJEA sirven como una herramienta de información para el fomento y desarrollo en la región. Estos tienen como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos con el fin de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.
6. **Laboratorios de investigación.** - La implementación de los Laboratorios de Investigación se basa en el requerimiento que tiene la amazonia de tener laboratorios de referencia para dar apoyo a los trabajos investigativos y análisis tanto para productores, estudiantes, profesionales e investigadores que desarrollan sus actividades en esta región.
7. **Extensiones universitarias.** - Constituyen un contexto geográfico potencial para el desarrollo de futuras investigaciones en la región amazónica, vinculadas a las carreras que se ofertan en cada caso.

B) Estructura administrativa. - Es una entidad coordinadora que implementa políticas internas de promoción, control y desarrollo de la investigación y tiene como función apoyar a la Dirección de Investigación hacia la modernización administrativa, mediante la habilitación del trabajo, la aplicación de la tecnología de la información y el desarrollo de los procesos de investigación. Dentro de esta estructura se encuentran:

✓ **Unidad de Gestión de Proyectos de Investigación.** tiene como Misión conseguir la mayor excelencia en el ámbito de la investigación. La unidad de gestión de proyectos de investigación es la encargada del sistema integrado de gestión, administra y opera el sistema de gestión de proyectos, permisos, patentes, esta unidad tiene como función:

- a) Propiciar el desarrollo e innovación en las tecnologías del conocimiento vinculadas con los programas y líneas de investigación de la Universidad Estatal Amazónica.
- b) Garantizar la libertad para realizar investigación y difusión de conocimientos mediante el trámite de permisos ambientales y agropecuarios para el desarrollo de los proyectos de Investigación de la Universidad Estatal Amazónica.
- c) Cooperar con otras unidades de investigación afines en el ámbito nacional e internacional.
- d) Integrar los avances en tecnologías del conocimiento impulsados en el ámbito nacional e internacional en función del desarrollo informacional del país.
- e) Análisis y difusión de la Producción Científica de los investigadores de la Universidad Estatal Amazónica.
- f) Informar periódicamente al director de investigación sobre las actividades desarrolladas en el marco de los proyectos de la Universidad Estatal Amazónica con Instituciones del territorio.
- g) Utilizar diversos instrumentos evaluativos del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior (CEAACES), que permitan obtener información sobre el cumplimiento de los indicadores de este consejo de acreditación, dando a conocer oportunamente al director de Investigación que a su vez informará a quien corresponda los resultados obtenidos con sus respectivas propuestas de solución.
- h) Asesoramiento al investigador en la revisión de innovaciones patentables en Ecuador.
- i) Otras actividades que se le designe por la Máxima Autoridad de acuerdo con sus competencias y conocimientos.



✓ **Unidad Económica Financiera de la Investigación.** tiene como Misión la gestión administrativa y el control de la ejecución de los proyectos de fondos públicos en que participa la Universidad Estatal Amazónica, de tal forma de velar por el buen desempeño administrativo y financiero de tales proyectos. Esta unidad tiene como función:

- a) Proveer a la Dirección de Investigación y a la Universidad Estatal Amazónica una instancia centralizada de información fidedigna y permanentemente actualizada del estado de los proyectos en ejecución.
- b) Controlar y resguardar toda la documentación de los proyectos de investigación.
- c) Elaborar los POA y PAC de cada uno de los proyectos en coordinación con el director del proyecto y el departamento de planificación.
- d) Monitorear la ejecución de los proyectos en el marco del reglamento interno de la Universidad y los reglamentos específicos de las instituciones públicas que aportan los fondos para los proyectos.
- e) Mantener control de los gastos, disponibilidad financiera y documentación asociada a la contabilidad de los proyectos de investigación.
- f) A través de la secretaria de la Dirección de Investigación implementará la apertura y cierre de Proyecto, elaboración de Informes Intermedios, acciones correctivas, gestión de Subcontratos, Gestión RRHH.
- g) Otras actividades que se le designe por la Máxima Autoridad de acuerdo con sus competencias y conocimientos.

✓ **Unidad de promoción de la investigación (unidad editorial.** - Tiene como política orientar, buscar, obtener, evaluar y seleccionar para su publicación y posterior difusión, obras académicas, científicas, culturales y literarias válidas, con calidad y rigurosidad en su elaboración, previo análisis de las necesidades del ámbito científico, académico, cultural universitario y de la sociedad a la cual está inscrita, para que respondan a las verdaderas inquietudes de la Región Amazónica las mismas que deben ser concordantes con las líneas de Investigación de la Universidad Estatal Amazónica, la editorial universitaria tiene como función:

- a) Contribuir al desarrollo de la política editorial de la Universidad.
- b) Receptar los proyectos editoriales de los Programas de Investigación o de las unidades académicas de la UEA (libros, revistas, entre otros).
- c) Avalar ante el Comité Editorial su calidad académica, científica, cultural, histórica de las obras literarias.
- d) Coadyuvar con la gestión académica y de Investigación de la UEA, en los ámbitos de la docencia, vinculación y otros afines.
- e) Generar una proyección anual de libros y obras a publicar, en coordinación con la Dirección de Investigación.
- f) Asegurar la difusión de los productos Científicos surgidos de las tareas de investigación de la Universidad.
- g) Asesorar al Consejo de Investigación en aspectos relacionados con la actividad editorial.
- h) Crear y mantener una base de datos actualizada de pares académicos para la evaluación de libros, artículos de revistas, borradores de investigación, manuales de enseñanza, entre otros, con tal de ser propuestos cómo árbitro o pares evaluadores.



- i) Notificar a las comisiones, sobre la aceptación o rechazo de un proyecto editorial.
- j) Devolver al (los) autor(es) las propuestas editoriales rechazadas.
- k) Las demás propias de la naturaleza de su tarea o conexas con ella.

Art. 40.- El decano (a) de Investigación junto con los Coordinadores de programas, Decanos de las facultades y los Coordinadores de carrera, estarán a cargo de los aspectos referidos a la gestión de la investigación de la universidad, como también del apoyo y evaluación técnico - metodológica de la producción investigativa.

Art. 41.- Son funciones del decano (a):

- a) Sugerir a los Consejos Científicos y de Investigación las políticas de investigación, las que serán implementadas de manera eficiente y participativa; en busca del logro de los objetivos de la Universidad.
- b) Fomentar permanentemente el proceso de investigación de la Universidad Estatal Amazónica con la sociedad.
- c) Potenciar los enfoques multidisciplinarios en el trabajo de los grupos de investigadores.
- d) Diagnosticar, planificar, ejecutar y evaluar el proceso de investigación universitaria juntamente con los programas de investigación y los directores departamentales (Decanos).
- e) Proponer los proyectos de investigación científica, desarrollo y transferencia tecnológica, acorde con las líneas y programas de investigación definidos por la Universidad Estatal Amazónica.
- f) Asesorar a los Docentes-Investigadores para la presentación de proyectos a instituciones y agencias financieras nacionales o extranjeras.
- g) Proponer criterios de calidad mínima a los cuales deben sujetarse tanto los proyectos de investigación, como los resultados obtenidos.
- h) Impulsar, monitorear y evaluar la utilización de todas las modalidades de investigación nacional e internacional.
- i) Evaluar y proponer al rectorado las líneas y los proyectos de Investigación propuestos en las diferentes instancias o áreas de investigación al interior de la institución y los convenios que hayan de firmarse con otras instituciones nacionales y extranjeras
- j) Fomentar la creación y participación en redes de investigación con instituciones nacionales y extranjeras.
- k) Monitorear y realizar el seguimiento de los convenios interinstitucionales suscritos por la Universidad Estatal Amazónica en materia de investigación con la sociedad.
- l) Promover convenciones científicas, simposios, talleres, encuentros o congresos para el intercambio de experiencias y la difusión de los resultados de investigación de la Universidad Estatal Amazónica.
- m) Promover actividades para el mejoramiento progresivo de la Investigación.
- n) Desarrollar un sistema para la elaboración y ejecución de Proyectos de Investigación.
- o) Fomentar el cumplimiento de normas legales y éticas promoviendo una política de investigación que considere la protección de derechos de patentes.



- p) Estimular la elaboración de proyectos de investigación de amplio espectro con posibilidades de ser presentados a organismos internacionales en busca de financiamiento.
- q) Difundir y transmitir a la comunidad universitaria, la sociedad local, nacional e internacional los resultados aplicables de las actividades investigativas.
- r) Proponer los formatos para el diseño de los programas y proyectos de investigación, para el seguimiento y evaluación de estos.
- s) Coordinar con el departamento de postgrado que la formación académica de los docentes esté acorde con las líneas de investigación aprobadas por la Universidad Estatal Amazónica.
- t) Presentar al rectorado y al consejo universitario un informe general y anual sobre las actividades de investigación, interacción social y difusión cultural realizadas.
- u) Las demás que determine la Ley y el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal Amazónica.

Art. 42.- El Decanato de Investigación se encargará de articular las propuestas de investigación que surjan del cuerpo docente de grado y postgrado, hará las propuestas de integración entre participantes de distintos proyectos y el resto de la universidad.

Art. 43.- El Decanato de Investigación tendrá a su cargo el control de los proyectos de investigación que generen patentes o registros y requieran diferentes grados de confidencialidad a través de la Unidad de Gestión Proyecto.

TÍTULO III

LÍNEAS Y PROGRAMAS DDE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

Art. 44.- Las líneas de Investigación de la Universidad Estatal Amazónica constituyen el marco referencial dentro del cual se desarrollan todas las actividades de investigación. Estas están en correspondencia con el segundo objetivo estratégico institucional: "investigar la biodiversidad y los recursos de la región, sistematizar, patentar y difundir los conocimientos ancestrales, las tecnologías, arte y cultura de los diferentes pueblos y nacionalidades Amazónicas".

Una de las mayores potencialidades de la Universidad Estatal Amazónica es que se encuentra enclavada en una de las áreas más biodiversas del planeta, la cual constituye un escenario natural para la ejecución de investigación pura y aplicada en ese entorno. Sin embargo, la Amazonía ecuatoriana experimenta varios riesgos como elevadas tasas de deforestación, crecimiento demográfico, migración desde otras regiones, degradación de los suelos, contaminación ambiental entre los más importantes.

Art. 45.- Los Ejes Transversales de la Proyección de Investigación de la Universidad Estatal Amazónica, son: Mitigación y adaptación al cambio climático; Gestión del conocimiento en el desempeño de las competencias; enfoque de sistema y utilización de los recursos eficazmente para generar incrementos de productividad sostenibles (Competitividad y rentabilidad); aplicación de los principales adelantos y herramientas de la bioestadística y bioinformática en las áreas temáticas de investigación de la Universidad Estatal Amazónica; y diseminación del conocimiento a través de la divulgación y promoción de los resultados científicos tecnológicos y productos en publicaciones de libros, folletos y artículos en revistas de impacto, la participación en eventos científicos, el trabajo en redes temáticas, la visualización en internet y la extensión y capacitación sectorial, nacional e internacional.



En términos generales las líneas de investigación que a su vez constituyen programas abarcan las áreas de interés de la región amazónica las cuales son:

- 1. ECOSISTEMAS BIODIVERSIDAD Y CONSERVACIÓN DE ESPECIES.** Este programa tiene por objetivo incentivar, coordinar y realizar investigaciones científicas relacionadas con la protección de la biodiversidad, el funcionamiento y la conservación de los ecosistemas, así como evaluar los disturbios ambientales y el uso sustentable de los recursos naturales. También se centra en impulsar el desarrollo de proyectos aplicados al rescate, la protección y la propagación de especies endémicas para la reintroducción en la región Amazónica.

TEMAS ASOCIADOS:

- a) Caracterización, conservación y propagación de la biodiversidad amazónica.
- b) Identificación y monitoreo de flora y fauna silvestre.
- c) Evaluación de procesos evolutivos y ecológicos de los ecosistemas.
- d) Innovación y adaptación de tecnologías para ecosistemas sostenibles en la Amazonia Ecuatoriana.

- 2. GESTIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL.** Se propone cuantificar impactos ambientales negativos para poder mitigar, detener y/o revertir los daños provocados por las actividades antrópicas en el entorno de la Alta Amazonia, a través del desarrollo de alternativas adaptadas a esta región en materias como: ordenamiento territorial y uso del suelo, la biorremediación ambiental y la evaluación de especies nativas maderables y no maderables destinada planes de reforestación, junto con el uso eficiente de las fuentes de energías renovables más aptas para este entorno.

TEMAS ASOCIADOS:

- a) Evaluación de impacto y análisis de riesgos ambientales.
- b) Ordenamiento Territorial.
- c) Conservación y manejo de cuencas hidrográficas y áreas naturales.
- d) Manejo integrado de ecosistemas tropicales.
- e) Uso y conservación de suelos.
- f) Monitoreo, evaluación y control de fuentes de contaminación.
- g) Remediación de áreas contaminadas.
- h) Producción y uso eficiente de las energías alternativas.

- 3. PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS EN SISTEMAS AGROBIODIVERSOS.**

El objetivo general de este programa es fortalecer la diversificación y la generación y/o adopción de tecnologías agroecológicas en la producción agropecuaria, promoviendo la recuperación y preservación de la agrobiodiversidad, la valoración del potencial productivo de especies y de los saberes ancestrales de la Amazonía.

TEMAS ASOCIADOS:

- a) Manejo sostenible de sistemas de producción agrícola.
- b) Manejo sostenible de sistemas de producción animal.



- c) Identificación y caracterización de especies autóctonas con potencial para la alimentación animal y humana.
- d) Seguridad y Soberanía Alimentaria.

4. DESARROLLO DE PROCESOS AGROINDUSTRIALES.

El programa genera ciencia y tecnología con valor agregado a materias primas procedentes de los sectores agrícola, pecuario, acuícola, forestal y no forestal, aprovechando la diversidad de las especies amazónicas con potencial para la alimentación funcional y la obtención de principios activos para uso industrial.

TEMAS ASOCIADOS:

- a) Integración sostenible de la producción agropecuaria y las agroindustrias locales para elevar el valor agregado de los productos finales.
- b) Alimentación funcional.
- c) Evaluación de productos con valor agregado para la alimentación humana y animal.
- d) Optimización de procesos para obtener materias primas con valor agregado para la alimentación, servicios y la salud.

5. TURISMO, PATRIMONIOS Y DESARROLLO EMPRESARIAL

Este programa incluye la generación, extensión, valorización, difusión y divulgación del patrimonio como recursos naturales y culturales con una concepción de turismo amplio, auténtico, vivencial y formativo por su identidad y diversidad.

TEMAS ASOCIADOS:

- a) Gestión turística sostenible.
- b) Ecoturismo para la conservación del ambiente.
- c) Desarrollo del turismo científico en la amazonia.
- d) Turismo comunitario como expresión de las culturas ancestrales.
- e) Turismo y patrimonio biocultural.
- f) Modelos bio-económicos aplicados en paisajes productivos.
- g) Valoración de servicios ambientales.
- h) Evaluaciones económico-financieras de emprendimientos.
- i) Gestión de bio emprendimientos.
- j) Cadenas de valor de sistemas productivos.

6. PLURINACIONALIDAD, SABERES ANCESTRALES Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

El programa tiene como objetivo general desarrollar investigaciones multidisciplinarias que contribuyan a lograr impactos, sociales, ambientales, económicos, políticos, educacionales, científicos y tecnológicos en la Región Amazónica, a partir de la gestión conocimientos desde la plurinacionalidad, en los saberes ancestrales, las tecnologías, arte y cultura de los diversos pueblos y nacionalidades amazónicas.

TEMAS ASOCIADOS:

- a) Plurinacionalidad y saberes ancestrales.
- b) Interculturalidad y cultura de paz.
- c) Política pública, gobernanza, justicia indígena, ética y comunicación social.
- d) Redes locales, nacionales e internacionales.
- e) Movimientos sociales amazónicos, territorio, cultura, lengua e identidad.



f) La Pedagogía y la Didáctica en el Entorno Amazónico.

7. RECURSOS NATURALES, MANEJO Y CONSERVACIÓN DE BOSQUES

El objetivo del programa es fomentar y ejecutar investigaciones científicas y aplicadas referente a la economía de los recursos naturales y conservación forestal con énfasis en el monitoreo de la biodiversidad forestal, la bio-economía y conservación del paisaje forestal amazónico. El programa contribuye con el involucramiento de estudiantes para el mejoramiento de las carreras de pre y postgrado de la Universidad Estatal Amazónica y al debate académico-científico a través de publicaciones periódicas de impacto local y global.

TEMAS ASOCIADOS:

- a) Evaluación y valoración de los servicios y bienes ecosistémicos a nivel de paisaje y uso de la tierra
- b) Condiciones de vida en zonas rurales
- c) Análisis de costos de oportunidad
- d) Evaluación de servicios ecosistémicos a nivel de paisajes
- e) Modelos bio-económicos aplicados en paisajes productivos
- f) Conservación y monitoreo de la biodiversidad forestal
- g) Reforestación y restauración forestal
- h) Sistemas agroforestales y métodos silvícolas
- i) Eco-fisiología forestal y agroforestal
- j) Ciencias de la madera
- k) Gobernanza y política forestal

Art. 46.- Los programas didácticos productivos desarrollados en la Universidad Estatal Amazónica están enfocados al estudio y conservación de la biodiversidad amazónica, al estudio y solución de problemas ambientales, a la producción agrícola sustentable y a la conservación de la agrobiodiversidad, al desarrollo de sistemas agroindustriales, al estudio y propuesta de alternativas turísticas amazónicas y al estudio y valoración de las nacionalidades y saberes ancestrales.

Art. 47.- Todos los programas didácticos productivos deben sustentarse en las necesidades de investigación, vinculación y responder a las líneas científicas de la UEA.

Art. 48.- Las actividades científicas que se ejecutan en los programas didácticos productivos responden a la dirección de investigación de la Universidad Estatal Amazónica, la cual analizará, aprobará y dará seguimiento a dichas actividades.

CAPITULO II DE LOS COORDINADORES DE PROGRAMAS

Art. 49.- En conformidad con el Art. 12 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES) (dedicación de hasta 31 horas semanales a las actividades de investigación), para la Coordinación de los Programas de Investigación se establece que cada programa de



investigación tendrá un Docente-Investigador al frente como Coordinador, el cual es propuesto por la Dirección de Investigación y aprobado por el Consejo Universitario y en su carga horaria se le asignarán 30 horas semanales para la gestión del programa.

Art. 50.- En conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES), son funciones de los coordinadores de programas de investigación las siguientes:

- a) Promover, receptar, analizar y seleccionar los proyectos científicos de los docentes, verificando que estén basados en las necesidades de la región y que sean acordes a las competencias de su experiencia científica.
- b) Elaborar la política científica del programa a su cargo, atendiendo a las líneas científicas de la Universidad y a las necesidades del territorio.
- c) Proponer la elaboración de proyectos de investigación en correspondencia con los objetivos del programa.
- d) Asesorar y capacitar a los Docentes — Investigadores de su programa en aspectos relacionados con el proceso de investigación con el fin de lograr su preparación y contribución al desarrollo científico de la Universidad.
- e) Proponer, facilitar y dar seguimiento a los proyectos de tesis de posgrado en las temáticas de su programa.
- f) Reunir a los miembros de su programa para analizar y aprobar propuestas de nuevos proyectos de investigación, informes parciales y finales.
- g) Formar y dirigir grupos de investigación con los Docentes — Investigadores que conforman los proyectos de su programa de forma tal que se facilite la integración multidisciplinaria.
- h) Planificar y dar seguimiento a la estrategia de producción científica anual de los Docentes — Investigadores de su programa (artículos en revistas indexadas, libros, patentes, ponencias en congresos).
- i) Atender y asesorar a los doctorantes y maestrantes pertenecientes a su programa de investigación.
- j) Coordinar con especialistas de universidades nacionales y extranjeras en la conformación y participación en redes de investigación.
- k) Apoyar la gestión de convenios o cartas de compromiso para desarrollar actividades de investigación.
- l) Establecer contactos y acciones con instituciones y organizaciones extranjeras en busca de financiamiento para los proyectos de investigación de su programa.
- m) Estimular, coordinar y dar seguimiento con sus docentes — investigadores a la formación de grupos científicos estudiantiles.
- n) Presidir comisiones de trabajo cuando se convoquen a los efectos de efectuar el análisis y aprobación de aspectos relacionados con su programa.
- o) Participar activamente en el Consejo Científico Institucional de Investigación.
- p) Identificar y documentar los resultados académicos y los aportes de la investigación en la vinculación y docencia, así como los resultados alcanzados en los proyectos de investigación en referencia a los resultados propuestos en los planes de la dirección de investigación.



CAPÍTULO III

ARTICULACIÓN CON DIFERENTES INSTANCIAS DE LA UNIVERSIDAD

Art. 51.- El Decanato de Investigación, en su relación con distintos actores dentro de la universidad, llevará a cabo las diferentes tareas:

- a) Elaborará en conjunto con el departamento de posgrado el Programa Doctoral para la formación de cuarto nivel de los docentes investigadores de la Universidad Estatal Amazónica que sean aprobados por el consejo universitario.
- b) Coordinará, en conjunto con las facultades y el Decanato de Postgrado, las actividades de los coordinadores de tesis y/o trabajos finales de las Carreras de Pre y Posgrado.
- c) Coordinará con el departamento de vinculación la realización de actividades conjuntas que faciliten la aplicación de los resultados investigativos en las comunidades de la región amazónica.
- d) Prestará apoyo a los Coordinadores de los Programas de Posgrado en cuanto a la incorporación de maestrantes o doctorantes a las actividades de investigación promovidas por la Dirección de Investigación.
- e) Aportará a las distintas carreras y programas de posgrado de la Universidad, el apoyo técnico y de gestión que éstos le soliciten en el marco de las investigaciones que lleven a cabo.

TÍTULO IV

MODALIDADES OPERATIVAS DE INVESTIGACIÓN

Art. 52.- La Universidad Estatal Amazónica propicia la investigación como proceso sustantivo de la Educación Superior acorde con su visión, misión y objetivos, para lo cual responsabiliza a la Dirección de Investigación con este proceso, quien será el responsable de planificar y coordinar toda la actividad científica de la institución.

Art. 53.- La Decano de investigación estará abierta a las propuestas de proyectos de investigación que respondan a las líneas científicas y programas de investigación aprobados por la Universidad Estatal Amazónica. Como concepto general se incentivará la elaboración y aprobación de proyectos de investigación multidisciplinarios y amplios que permita la integración de especialistas y saberes.

Art. 54.- La Decano de Investigación propondrá al Rectorado los requisitos, acordados oportunamente con las carreras y el Departamento de Posgrado, para las convocatorias a la presentación de proyectos de investigación.

Art. 55.- La Decano de Investigación juntamente con las autoridades que designe cada Facultad y el Departamento de Posgrado, evaluarán la pertinencia de los proyectos presentados hacia la obtención de títulos académicos y grados científicos y elaborarán los criterios para la articulación de distintos Proyectos en Programas de Investigación.



Art. 56.- El Decano (a) y/o Coordinador/es de Programas de Investigación darán asesoramiento metodológico a los directores de los Proyectos de Investigación aprobados, así como a Docentes-Investigadores que estén interesados en la elaboración de Proyectos.

Art. 57.- El Decano de Investigación tendrá a su cargo la elaboración y revisión de estándares de evaluación de los proyectos, del proceso y del producto final de la investigación y consultará al Rectorado acerca de la viabilidad financiera de cada programa o proyecto de investigación para que puedan ser llevados a cabo satisfactoriamente.

Art. 58.- La Decano de Investigación contribuirá al proceso de categorización de los docentes investigadores de toda la Universidad, considerando los criterios elaborados juntamente con cada carrera.

Art. 59.- Todas las actividades que desarrolle el investigador deberán ser notificadas y coordinadas con la Dirección de la Carrera y Facultad en la que se desempeña como docente.

CAPITULO I

PRESTACIONES A CARGO DEL DOCENTE -INVESTIGADOR

Art. 60.- El docente con carga horaria de investigación debe desempeñar actividades relacionadas con el proyecto de investigación las que serán evaluadas por el Decano de Investigación y el Vicerrectorado Académico.

- a) Se asignarán 10 horas semanales de investigación a los docentes que demuestren experiencia en investigación y formen parte de un proyecto con tareas concretas.
- b) Los docentes con 10 horas semanales de investigación tienen que producir un artículo científico al año como primer autor, aceptado o publicado en una revista indexada.
- c) Se asignarán 20 horas semanales de investigación al director de un proyecto y/o docentes miembros de un proyecto con tareas concretas de relevancia en el mismo.
- d) Los docentes con 20 horas semanales de investigación tienen que producir 2 artículos científicos al año como primer autor, aceptado o publicado en una revista indexada.
- e) Se asignarán 30 horas semanales de investigación a los directores de proyectos de investigación de gran trascendencia para la ciencia y el territorio.
- f) Los docentes con 30 horas de investigación tienen que producir 3 artículos científicos al año como primer autor, en revisión, aceptado o publicado en una revista indexada.

Art. 61.- En todos los casos la escritura y publicación de un capítulo de libro como autor principal puede convalidar la publicación de un artículo.

Art. 62.- La escritura y publicación de un libro como autor principal puede convalidar los 3 artículos científicos para el docente con 30 horas semanales de investigación.

Art. 63.- Conforme al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CES), las responsabilidades de los docentes de la Universidad Estatal Amazónica para el cumplimiento de las actividades de investigación son las siguientes:



- a) Elaborar proyectos de investigación acorde a las necesidades del programa al cual pertenece.
- b) Participar activamente como investigador en la conformación, evaluación, toma de datos experimentales y ejecución de las actividades previstas en el proyecto al cual pertenece.
- c) Realizar las diligencias necesarias que garanticen la marcha adecuada del proyecto en el cual investiga.
- d) Elaborar o participar en la conformación de informes parciales y finales del proyecto al que pertenece.
- e) Participar en las reuniones de investigación que convoca el coordinador y la dirección de investigación.
- f) Participar en Eventos científicos nacionales e internacionales para dar a conocer los avances en las temáticas donde investiga.
- g) Producir artículos científicos a ser publicados en revistas indexadas acorde con las horas asignadas para investigación en el distributivo académico.
- h) Participar en la escritura de capítulos de libros científicos de su especialidad según planificación institucional.
- i) Participar en comisiones de trabajo según necesidad de la Dirección de Investigación.
- j) Participar en grupos multidisciplinarios de investigación.
- k) Presentar informes para la actualización de los contenidos que aparecen en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, según las solicitudes que la Dirección de Investigación considere pertinente.
- l) Contribuir a mantener actualizada la Biblioteca de la Universidad Estatal Amazónica con la bibliografía de su área temática y su biblioteca personal.
- m) Convocar a estudiantes de grado y/o posgrado para que se incorporen como asistentes de investigación.
- n) Evaluar el desempeño de los estudiantes/asistentes de investigación como cantera de futuros docentes investigadores.
- o) Propiciar el debate sobre el estado del arte en su especialidad para el desarrollo de nuevas investigaciones teóricas y prácticas.
- p) Familiarizar al alumnado con la ejecución de proyectos de investigación a través de las prácticas docentes.
- q) Participar activamente en el Consejo Científico si fuese miembro.

CAPÍTULO II

CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

Art. 64.- Los proyectos de investigación podrán ser presentados para su evaluación y aprobación en cualquier momento, siempre y cuando el programa de investigación considere prudente este proceso. Debe considerarse que siempre en el mes de junio de cada año se realiza la planificación presupuestaria para el año siguiente.

Art. 65.- El Decanato de Investigación y los coordinadores de programas tendrán 30 días desde la recepción para calificar los proyectos de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico. Una vez aprobado



por el decanato de investigación será elevado al Consejo Científico para obtener su aval, decisión que será informada por escrito a los Directores o Directivos de las respectivas unidades por parte del Director de Investigación.

CAPITULO III DE LOS PARTICIPANTES

Art. 66.- Podrán participar en los proyectos de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico solo los Docentes titulares y técnicos docentes de la Universidad Estatal Amazónica.

Art. 67.- Cuando existan alianzas estratégicas de la Universidad Estatal Amazónica con diferentes instituciones a través de convenios, la participación de miembros externos quedará establecida en las cláusulas de los mismos.

Art. 68.- El Decanato de Investigación definirá qué proyectos requieren un registro de confidencialidad y llevará el inventario de las actividades de investigación que desarrollen los participantes con el objetivo de mantener el control de los investigadores y su producción científica.

Art. 69.- Los participantes de las investigaciones podrán hacer uso de sus resultados en su expediente curricular.

CAPITULO IV DE LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 70.- Los proyectos de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico, según sea su naturaleza, podrán ser ejecutados por equipos multidisciplinarios, interdepartamentales, entre escuelas y/o interinstitucionales. Estos deberán presentarse: en formato digital y tres copias impresas. El líder del proyecto debe ser, preferentemente el de mayor nivel académico o un docente con experiencia validada en la temática a investigar y que sea a la vez Docente - investigador titular de la universidad.

Art. 71.- Los proyectos de Investigación deberán presentarse en los formularios preparados por el Decanato de Investigación.

Art. 72.- El Decanato de Investigación evaluará los proyectos de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico, teniendo en consideración para su aprobación los siguientes aspectos:

- a) Importancia de la investigación en la solución de problemas.
- b) Originalidad y calidad científica.
- c) Relación del proyecto con las líneas de investigación de la Universidad Estatal Amazónica.
- d) Claridad del estudio y estricta correspondencia con la metodología propuesta. e) Objetividad y viabilidad del plan de actividades.
- f) Nivel académico de los participantes, experiencia y logros obtenidos en investigaciones previas en el área de estudio.
- g) Infraestructura y equipamiento existente para la ejecución del estudio.
- h) Justificación del presupuesto.
- i) Participación de equipos multidisciplinarios e interdepartamentales.



Art. 73.- Los proyectos de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico aprobados para su ejecución tendrán financiamiento en función de la capacidad operativa y asignaciones económicas para la investigación de la Universidad Estatal Amazónica y/o financiamiento externo. Los proyectos restantes se sumarán al banco de proyectos de la Universidad Estatal Amazónica para ser considerados prioritariamente cuando se disponga de fuentes de financiamiento.

Art. 74.- Una vez aprobados el proyecto por el Consejo Científico de la Universidad Estatal Amazónica, el Decano (a) de Investigación presentará al Consejo Universitario para su aprobación y ejecución presupuestaria; una vez aprobado serán notificados los interesados.

Art. 75.- Los Docentes-Investigadores participantes de actividades científicas, innovación y/o desarrollo tecnológico estarán obligados a cumplir con las responsabilidades establecidas en el Reglamento de Investigadores de la Universidad Estatal Amazónica.

Art. 76.- El responsable del equipo de investigación deberá informar por escrito a la Dirección de Investigación, la interrupción o incumplimiento mayor a 2 meses de las actividades programadas y/o funciones de los investigadores.

Art. 77.- En caso de suspensión del proyecto el Director del mismo podrá apelar dicha resolución de la Dirección de Investigación para su análisis.

Art. 78.- El Director del Proyecto es el máximo responsable de la ejecución financiera del proyecto y puede nombrar a uno de los integrantes del equipo para que se encargue de la parte contable.

Art. 79.- Al finalizar la Investigación, el director del Proyecto deberá realizar la presentación del informe final al Consejo Científico de la Universidad Estatal Amazónica, indicando los resultados, conclusiones y recomendaciones del trabajo desarrollado, tomando como base el modelo que ha establecido la Dirección de Investigación.

CAPITULO V DEL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO

Art. 80.- Los proyectos de Investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico se ejecutarán en el CIPCA, estaciones biológicas, laboratorios científicos, departamento de conservación de vida silvestre, sedes universitarias, observatorios científicos, comunidad, parroquias y/o unidades de producción como áreas de influencia de la Universidad Estatal Amazónica. Cuando el proyecto lo amerite, podrán participar otras instituciones, y tendrán prioridad aquellas, con las que la Universidad Estatal Amazónica tenga convenios formales.

Art. 81.- Inmediatamente después de la notificación de aprobación del proyecto, el director del proyecto queda autorizado para la ejecución del mismo, quién deberá presentar un informe anual del desarrollo del proyecto y otro informe final para el cierre del proyecto.

Art. 82.- La ejecución de la investigación científica, innovación o desarrollo tecnológico dependerá de las asignaciones económicas internas y externas (de ser el caso) de acuerdo con el cronograma de actividades.



Art. 83.- El Director del proyecto deberá entregar un informe anual del avance del trabajo, en el formato que establezca la Dirección de Investigación.

Art. 84.- La asignación de recursos para la ejecución de la investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico estará sujeta al presupuesto y cronograma de actividades del proyecto.

Art. 85.- Para las investigaciones que duren más de un año, el director del proyecto deberá presentar un informe técnico y económico anual a la Dirección de Investigación, con todas las actividades y gastos debidamente justificados y firmado por el coordinador del programa, con el cual podrá acceder al presupuesto en el siguiente año.

Si el proyecto presenta dificultades por su ejecución podrá ser cerrado por las siguientes causales:

- No se ha presentado el informe anual y/o planificación durante un año de ejecución.
- Cuando por diferentes motivos no se ha podido ejecutar las actividades previstas en el proyecto, la Dirección de Investigación presentará la propuesta para el cierre del mismo.
- Si el director del proyecto justifica que, por situaciones externas del proyecto, no se puede avanzar en la investigación. (Adquisiciones, recolección de datos e información entre otros).

CAPÍTULO VI

EVALUACIÓN DE INFORMES FINALES DE INVESTIGACIÓN

Art. 86.- Una vez finalizado el proyecto se procede a realizar el informe final por el Director del Proyecto quien deberá presentar tres (3) ejemplares. El Decanato de investigación emitirá un informe que será aprobado por el máximo organismo para el cierre del proyecto, que constará de lo siguiente:

- a) El informe de los productos de la investigación base de datos, Codificación y Protocolos.
- b) Informe Financiero (detalle de gastos aprobados por el Departamento Financiero).
- c) informe narrativo de la ejecución del Proyecto de investigación.

CAPÍTULO VII

DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Art. 87.- Con resultados de los Proyectos de Investigación cerrados, el investigador deberá publicar al menos un artículo científico hasta un año en revistas indexadas o libro. No obstante, el investigador podrá presentar publicaciones en los siguientes años.

Art. 88.- Las publicaciones serán propiedad intelectual de la Universidad Estatal Amazónica pero los autores son responsables de los resultados y conclusiones que se exponen.

CAPÍTULO VIII

DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS CON CARGO A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 89.- Los equipos adquiridos con fondos de proyectos de investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico serán propiedad de la Universidad Estatal Amazónica y deberán registrarse en su inventario. Mientras la investigación se encuentre en marcha, permanecerán en los lugares destinados para el desarrollo de la misma. Una vez concluida la investigación, el vicerrectorado administrativo en coordinación con la



Dirección de Investigación los reubicará según las necesidades de uso de los equipos, dejando constancia de entregas y transferencias.

Art. 90.- Cuando se adquieran bienes, a través de proyectos financiados por organismos externos, el control, mantenimiento y propiedad de los mismos estará sujeto a las cláusulas establecidas en el convenio.

Art. 91.- Las revistas, libros y publicaciones especiales adquiridas con fondos de proyectos de investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico, deberán ser registrados y catalogados por la Biblioteca de la Universidad Estatal Amazónica.

CAPITULO IX DE LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CIENTÍFICOS

Art. 92.- Los eventos científicos organizados desde la universidad benefician a estudiantes y profesionales tanto de instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales y les permite acceder a información científica de reconocidos profesionales en el ámbito de la temática del evento.

Art. 93.- Las actividades científicas que se realizan en la Universidad Estatal Amazónica se organizarán en Convenciones científicas por los Decanatos de Investigación y Vinculación. Para ello, cada año, se realizará la **Convención Científica Internacional Universidad Estatal Amazónica (CCI – UEA – año)** que reunirá a diferentes modalidades de eventos científicos como: congresos, seminarios, talleres, simposio entre otros.

Art. 94.- La **Convención Científica Internacional Universidad Estatal Amazónica (CCI – UEA – año)** estará dirigida a temáticas vinculadas a Ciencias de la Vida en años Impares y a Ciencias de la Tierra en años pares, haciéndolo coincidir con el aniversario de cada una de las áreas mencionadas.

CAPITULO X GRUPOS CIENTÍFICOS ESTUDIANTILES

Art. 95.- Los grupos científicos estudiantiles serán organizados por los docentes — investigadores a partir de la motivación que logren en sus estudiantes hacia el tema de investigación en el que trabaja.

Art. 96.- La conformación de grupos científicos estudiantiles debe tener la aprobación del Decanato de Investigación y el visto bueno de la carrera.

Art. 97.- Una vez aprobado el grupo científico estudiantil el Decanato de Investigación presentará al Consejo Científico la propuesta de la formación del grupo para su aprobación.

Art. 98.- El grupo científico estudiantil debe aunar a estudiantes de los diferentes niveles de las carreras y será coordinado por el docente del área correspondiente. Serán objetivos del grupo científico estudiantil:

- a) Lograr mayor comunicación e integración entre el alumnado de cada carrera para estrechar lazos de amistad, intercambio de información y experiencias.



- b) Elevar de manera progresiva el nivel y la actividad académica de la carrera cultivando la investigación.
- c) Fortalecer la formación metodológica y de Investigación en distintas áreas temáticas.

Art. 99.- El Decanato de Investigación planificará anualmente un evento de carácter científico estudiantil, donde los estudiantes podrán divulgar los resultados de sus proyectos de investigación.

CAPITULO XI CÓDIGO DE ÉTICA

Art. 100.- El código de ética de investigación y vinculación de la universidad estatal amazónica tiene como objetivo establecer los principios éticos y las actitudes que caracterizan la investigación científica y la vinculación mediante el aprendizaje en los que participan los miembros de la comunidad universitaria.

Art. 101.- Los principios éticos se fundamentan en valores orientadores, que se describen en el Código de Ética de la UEA.

Art. 102.- Es aplicado para la investigación científica y desarrollo de proyectos de vinculación de la Universidad Estatal Amazónica, en relación de los principios éticos mencionados en el **Código de ética de investigación y vinculación de la universidad estatal amazónica**.

Art. 103.- Se entiende por principios éticos las directrices que orientan el modo de proceder de los docentes, estudiantes e investigadores en sus interrelaciones académicas y en la investigación y Vinculación. Estos principios se aplican también a los directivos, personal administrativo, colaboradores y egresados en la medida en que participen en actividades de investigación y vinculación en la universidad.

CAPITULO XII POLÍTICA EDITORIAL

Art. 104.- La Dirección de Investigación contribuirá al desarrollo de la política editorial de la Universidad.

Art. 105.- El Decanato de Investigación asegurará la difusión de los productos surgidos de las tareas de investigación de la universidad y tendrá a su cargo la definición de la estrategia más conveniente.

Art. 106.- El Decanato de Investigación tiene la responsabilidad de decidir si los trabajos podrán ser publicados para su divulgación o se preparan como posibles registros o patentes.

Art. 107.- Las publicaciones o patentes se registrarán de acuerdo a las disposiciones del Código de Ingenio.

TITULO V ESTUDIOS DOCTORALES Y POSTDOCTORALES.

CAPITULO I

BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO PARA DOCTORADO DE CUARTO NIVEL EQUIVALENTE PhD;

Art. 108.- El otorgamiento de becas en la Universidad Estatal Amazónica tiene como objetivo:



- a) Formar los recursos humanos de alto nivel que la Universidad requiere para fortalecer las actividades académicas, investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo; y,
- b) Coadyuvar a la superación académica e investigación de los docentes e investigadores titulares de la Universidad Estatal Amazónica.

Art. 109.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por beca, el monto económico para: Colegiatura, Hospedaje, Alimentación, Movilización interna, Pasajes aéreos, otorgado por la universidad a los académicos titulares seleccionados para cursar estudios de posgrado doctorado en ciencias equivalente PhD.

Art. 110.- La Universidad Estatal Amazónica consciente de la responsabilidad que tiene de coadyuvar al desarrollo de la sociedad ecuatoriana, y complementar la formación integral de nuestros profesionales desde el ámbito académico y social, establece lo siguiente:

- a) Renovar conocimientos adecuándolos a las exigencias científicas y tecnológicas;
- b) Estimular la excelencia académica;
- c) Contribuir al perfeccionamiento en la formación de posgrado de los Docentes e Investigadores de la Institución;
- d) Fomentar la investigación generativa; y,
- e) Obtener niveles superiores de cualificación académica.

Art. 111.- Este tipo de beca se otorgará a los docentes e investigadores titulares, de la Universidad Estatal Amazónica **con 3 años en esta condición y resultados favorables en la docencia e investigación** que se comprometan a realizar estudios de Posgrado para Doctorado en Ciencias de Cuarto Nivel equivalente a PhD; con universidades nacionales o extranjeras de reconocido prestigio y que consten en el registro del SENESCYT, y a desarrollar su tesis de grado en el marco de las líneas prioritarias de investigación que ejecuta la UEA.

Art. 112.- La Universidad Estatal Amazónica cubrirá los gastos del 100% del valor de la colegiatura a los participantes en los diferentes programas de estudios de Posgrado para Doctorado en Ciencias de Cuarto Nivel equivalente a PhD.

Art. 113.- Los estudiantes del programa Doctoral en Ciencias de Cuarto Nivel equivalente a PhD, tendrán derecho a gozar de esta beca durante cuatro años, en estancias de tres meses por año. En caso excepcional se podrá pedir una prórroga mediante solicitud del interesado al Señor/a Rector/a como presidente/a del Consejo Universitario a la que se deberá adjuntar el informe avalado por el tutor de investigación que justifique tal pedido.

Art. 114.- El monitoreo y evaluación de las actividades que desarrollan los estudiantes de Posgrado para Doctorado en Ciencias de Cuarto Nivel equivalente a PhD en relación con las horas académicas estarán a cargo del Decanato de Investigación de la UEA, mediante informes que los beneficiarios deberán presentar al finalizar cada estancia en el extranjero.



Art. 115.- El estudiante del Doctorado en Ciencias de Cuarto Nivel equivalente a PhD, suscribirá un contrato con la Institución en el que se compromete a culminar sus estudios hasta la obtención del título de Posgrado o para Doctorado en Ciencias de Cuarto Nivel equivalente a PhD, con la rendición de una de las garantías definidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y de su Reglamento, con lo que le financia la Institución y el valor de las horas académicas pagadas al becario.

Art. 116.- Si el beneficiario abandonare injustificadamente los estudios, en uno o más semestres, deberá restituir a la Institución los valores recibidos, esto es, lo que le financia la Universidad para que realice estudios de Posgrado para Doctorado en Ciencias de Cuarto Nivel equivalente a PhD, y el valor de las horas académicas pagadas al becario más los intereses que la legislación ecuatoriana establece; y, y sobre la pérdida de la terminación de la titularidad como lo que determina la LOES en el Art. 157.

Art. 117.- Se entiende por abandono de los estudios cuando la deserción injustificada ocurra antes de concluir el plan de trabajo del doctorado, o cuando haya transcurrido más de cuatro años luego de haber iniciado sus estudios de doctorado sin haber obtenido el título respectivo.

Art. 118.- El docente becado, se compromete a continuar trabajando en la Universidad Estatal Amazónica el triple del tiempo que dure la licencia concedida para realizar las estancias en su formación del programa Doctoral, con la finalidad de transmitir y poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos, debiendo suscribir el compromiso por escritura pública, que se entregará en la Procuraduría de la entidad previo a su salida.

Art. 119.- Se designará un tutor por la Universidad Estatal Amazónica quien tendrá la responsabilidad de orientar, dirigir y dar seguimiento al desarrollo del proyecto doctoral.

Art. 120.- Los proyectos de temas doctorales serán discutidos y aprobados por el Decanato de Investigación de la Universidad Estatal Amazónica, Coordinadores de los programas y Consejo Científico.

CAPÍTULO II DE LAS SOLICITUDES DE LOS BECARIOS

Art. 121.- Las solicitudes se harán en el formato oficialmente establecido y se acompañarán de los siguientes documentos y deberán contener:

- a) Curriculum vitae;
- b) Nombre y nivel del programa de posgrado a realizar;
- c) Plan de trabajo del doctorado con aprobación de la universidad donde se realizará el doctorado;
- d) Propuesta de la investigación a cumplir con aprobación del Decanato de Investigación de la UEA, con la firma del tutor y aceptación de la universidad donde se realizará el doctorado,
- e) Constancia que la universidad donde va a estudiar conste en el listado de la SENESCYT, de las instituciones de educación superior extranjeras,
- f) Constancia oficial de aceptación en la institución receptora que especifique fecha de inicio y terminación del posgrado; costos de colegiatura, etc.;



- g) Nombre, domicilio y características académicas de la institución en las que se realizarán los estudios de posgrado;
- h) Justificación del vínculo académico entre el posgrado y la actividad en que se desempeña el beneficiario de la beca en la Universidad;
- i) Proyecto, temarios o cualquier otra documentación que describa el contenido académico de los estudios del Posgrado que se pretenda cursar,
- j) Certificado de estudios del último nivel cursado, copia del título o su equivalente, y,
- k) Solicitud de licencia remunerada, cuando requiera mayor tiempo que el de la estancia.

Art. 122.- El Procurador registrará las solicitudes presentadas y las enviará al Rector, quien la sumillará para poner a consideración del Consejo Universitario.

CAPITULO III NATURALEZA, MONTO, CONDONACIÓN Y REEMBOLSO DE LAS BECAS

Art. 123.- La Universidad Estatal Amazónica, otorgará: becas completas; o, becas complementarias, para estudios de doctorado o posdoctoral, dentro o fuera del país.

Art. 124.- Las becas completas se otorgarán, cuando no exista alguna otra fuente de financiamiento para los candidatos.

Art. 125.- Las becas complementarias se otorgarán, para cubrir exclusivamente los conceptos que no estén cubiertos por otra fuente de financiamiento, o cuando éstos se encuentren por debajo del tabulador autorizado, tomando en consideración, lo siguiente:

- a) El tiempo de Programa de Posgrado;
- b) La modalidad del Programa;
- c) La ubicación geográfica de la institución donde se realizarán los estudios;
- d) Los apoyos externos con que cuente el candidato a beca, y
- e) Licencia o comisión.

Art. 126.- Las becas que otorga la Universidad Estatal Amazónica tendrán la naturaleza de becas. Al concluir el período de la beca el becario deberá reincorporarse a laborar en la Universidad Estatal Amazónica el triple del tiempo equivalente al que estuvo becado y/o con licencia remunerada por este concepto.

Art. 127.- Quien, al término de la beca por así convenir a sus intereses, no se incorpore a la Universidad, adquiere la obligación de restituir el monto que la universidad hubiera adjudicado para su formación. Dichas cantidades deberán ser restituidas en plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de la beca con los intereses que determina la ley.

Art. 128.- En casos de excepción el Consejo Universitario a petición del Rector podrá autorizar un plazo mayor.



**CAPITULO IV
DEL MONTO DE LA BECA**

Art. 129.- El Consejo Universitario fijará el monto de las becas, que corresponde a: colegiatura, alojamiento, alimentación, movilización interna, pasajes aéreos, sin exceder de los montos aprobados anualmente en el tabulador que emita el Consejo Universitario. Además, de licencia con o sin remuneración total o parcial por el tiempo que dure su estancia en el programa doctoral o posdoctoral.

Art. 130.- El monto de la beca por el concepto que manifiesta el artículo anterior se cubrirá por cada estancia del becario considerando la modalidad semi-presencial una por año, cuatro en total, en concordancia con la planificación del programa académico.

Art. 131.- Las becas que otorgue la Universidad Estatal Amazónica se expedirán en beneficio exclusivo del seleccionado para programas doctoral o posdoctoral.

Art. 132.- Al culminar cada estancia el becario está en la obligación de presentar al Decanato de Investigación y Consejo Universitario el informe respectivo de su estancia adjuntando documentos originales.

Art. 133.- En el caso que el becario se acoja a una modalidad de estudio presencial la Universidad Estatal Amazónica sólo le concederá pasajes aéreos por una ocasión; una ayuda económica por una sola ocasión que la determinará el máximo organismo universitario; y, de ser el caso, licencia con remuneración.

Art. 134.- Son obligaciones de los becarios:

- a) Cumplir lo convenido con la Universidad Estatal Amazónica y con la institución donde se encuentre becado;
- b) Remitir al Rector un informe escrito de sus actividades de cada estancia, avalado por la institución donde realice sus estudios, para ser conocido en el máximo organismo universitario;
- c) Participar en actividades de programación, difusión y orientación en la dependencia que lo propuso; ser becario regular y mantener un buen desempeño académico.
- d) Realizar a la Universidad Estatal Amazónica en los eventos académicos en que participe, así como en los trabajos que publique como resultado de sus investigaciones y estudios durante la vigencia de la beca;
- e) Abstenerse de ejercer, durante su estancia, cualquier actividad, que distraiga los objetivos de su programa de formación, sea remunerada o no;
- f) Presentar al máximo organismo un informe final de sus estudios de posgrado o posdoctoral, según sea el caso, copia del Título legalmente reconocido, la tesis y otras publicaciones producidas durante la beca, copia de certificados, diplomas, constancias de grados y distinciones obtenidas, así como las publicaciones.
- g) En la ejecución del periodo del compromiso de continuar laborando en la institución, presentara a la máxima autoridad un informe mensual del cumplimiento de sus actividades.
- h) Suscribir los instrumentos referidos en este Reglamento.
- i) Autorizar en forma expresa e irrenunciable a la Universidad Estatal Amazónica, utilice sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación.



Art. 135.- El Beneficiario, antes de que se le concedan los valores por concepto de la beca, suscribirá y entregará la escritura pública del compromiso de laborar en la UEA el triple del tiempo de la licencia concedida para sus estudios de Doctorado; y, además proporcionará a la entidad las garantías reales o personales, que respalden los valores otorgados. Este compromiso, empezará a cumplirse a partir que entregue a la entidad el Título de Doctor enciendas debidamente registrado en la SENESCYT; o, la certificación y/o título posdoctoral.

CAPITULO V DE LA CANCELACIÓN

Art. 136.- La Universidad Estatal Amazónica podrá suspender, cancelar o revocar las becas otorgadas, a quienes han dejado de cumplir los requisitos y lineamientos establecidos por este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Art. 137.- El Consejo Universitario dictaminará acerca de la procedencia de la cancelación de la beca a fin de que el Rector suspenda la entrega del monto que establece el convenio, en los casos siguientes:

- a) Muerte del becario;
- b) Incapacidad total para continuar sus estudios, por motivos de salud;
- c) Renuncia expresa a la beca;
- d) No haber logrado la inscripción en la institución ni en el programa correspondiente;
- e) No dedicar tiempo completo a las actividades relacionadas con sus estudios según sea el caso;
- f) Haber sido expulsado de las instituciones donde curse sus estudios en calidad de becarios;
- g) Omitir el reporte de actividades o entrega de calificaciones, transcurridos quince días del cierre de cada estancia;
- h) Obtener un informe desfavorable de la institución en la que realiza el doctorado;
- i) Perder la calidad de becario;
- j) Abandonar los estudios para los que fue otorgada la beca
- k) Incumplir las obligaciones establecidas en el presente Reglamento o las condiciones impuestas por la Institución receptora.

CAPITULO VI DEL COMPROMISO DE LABORAR EL TRIPLE DEL TIEMPO

Art. 138.- El docente titular objeto de una beca por parte de la UEA, de acuerdo con el Art. 132 del Estatuto, suscribirá y entregará la escritura pública del compromiso de laborar en la institución el triple del tiempo de la licencia concedida para sus estudios de doctorado equivalente PhD, y de culminar sus estudios hasta la obtención del título respectivo.

Art. 139.- El periodo del compromiso de laborar el triple del tiempo se computará, de la siguiente manera:



- a) Cuando la licencia otorgada por el Consejo Universitario solo haya sido para que realice las estancias de estudios presenciales de acuerdo con el programa doctoral, se computará solo el de las estancias.
- b) Cuando la licencia otorgada por el Consejo Universitario haya sido en parte o por todo el periodo del programa doctoral, se computará todo el periodo de la licencia remunerada.

Art. 140.- Se empieza a cumplir con el compromiso de laborar el triple del tiempo, será a partir de la fecha del registro en la SENESCYT del título de Doctor en Ciencias equivalente PhD.

En el periodo que esté cumpliendo el compromiso de continuar trabajando en la universidad, presentará a la Máximo Autoridad un informe semestral del cumplimiento de este compromiso, en el formulario que elabore la Dirección de Talento Humano, para el efecto.

CAPÍTULO VII OBLIGACIONES DEL BECARIO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

Art. 141.- Serán obligaciones de los becarios las siguientes:

- a) Culminar exitosamente la investigación de Doctorado en los plazos establecidos en el programa Doctoral, y presentar una certificación de la universidad o instituto de investigación en el exterior, que avale la investigación realizada;
- b) Entregar un certificado oficial de asistencia regular a clases y/o, reporte oficial de calificaciones, expedido por la IES, que demuestre la finalización y/o aprobación de este, según sea el caso;
- c) Presentar al finalizar cada estancia un reporte del avance de la investigación, certificado por el Supervisor o Coordinador de la universidad o instituto de investigación en el exterior;
- d) Informar al Director de Investigación sobre cualquier alteración referente al programa de Posdoctorado;
- e) Garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada durante la ejecución de la beca;
- f) Las demás que se estableciere en el respectivo contrato de financiamiento.

CAPÍTULO VIII ESTUDIOS POSTDOCTORALES.

Art. 142.- Los estudios Posdoctorales se otorgarán a docentes e investigadores titulares de la Universidad Estatal Amazónica con 5 años en esta condición y con resultados favorables en la docencia e investigación y será considerada como una licencia con remuneración.

Art. 143.- Pueden pedir licencia con remuneración por concepto de estudios Postdoctorales en universidades nacionales o extranjeras de reconocido prestigio y que consten en el registro del SENESCYT.

Art. 144.- El estudio postdoctoral debe tener como mínimo seis meses de duración hasta un año, tiempo durante el cual el post doctorante desarrollará actividades de capacitación, entrenamiento y/o actualización en su tema de investigación, que estará ajustado a las líneas científicas de la Universidad.



Art. 145.- Al final del estudio postdoctoral entregará uno o varios productos de utilidad para la Institución, que puede ser artículos científicos en el tema, un libro, capítulo de libro, nuevas áreas temáticas de investigación para la Universidad, programas de maestrías y doctorales, convenios interinstitucionales, entre otros.

Art. 146.- Los estudios postdoctorales serán aprobados por el Consejo Científico de la Universidad, cuya resolución y toda la documentación pertinente se llevará al Honorable Consejo Universitario para la aprobación definitiva de la licencia con remuneración correspondiente.

Art. 147.- El docente que resulte favorecido de una licencia con remuneración por concepto de estudio Postdoctoral, recibirá su salario mensual durante la duración de la formación.

Art. 148.- Los docentes titulares de la Universidad con título de Doctor (PhD) podrán aspirar a una licencia con remuneración por concepto de estudio postdoctoral cada tres años, siempre y cuando demuestre la importancia de ello para el desarrollo de la institución.

TITULO VI DE LA ESTIMULACION DE LA INVESTIGACION

Art. 149.- La Universidad Estatal Amazónica teniendo en cuenta la necesidad de aumentar los rendimientos y sus aportes de Investigación en concordancia al Título III del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su Capítulo III "De la Promoción y Estímulos al Personal Académico" establece un sistema de estímulos con el objetivo de incentivar a los Docentes Investigadores que han desarrollado un óptimo trabajo en la actividad de investigación durante el año. Los premios especiales de investigación se otorgan a:

- a) El tema independiente de mayor impacto por su utilidad para el país, la región o la Universidad.
- b) A los autores del material de divulgación científica más destacado (libros, artículos científicos, etc.

Art. 150.- El premio a que se refiere el inciso a) del artículo anterior, se otorgará sobre la base del análisis de los siguientes aspectos:

- a) El resultado de la investigación de mayor impacto económico, social y tecnológico del año.
- b) La utilidad de las investigaciones realizadas, a partir del estado de su introducción en la práctica.

Art. 151.- El premio a que se hace referencia en el artículo anterior consistirá en:

- a) El otorgamiento de un diploma acreditativo.
- b) La priorización del proyecto de investigación en el presupuesto del año siguiente, mediante la asignación de recursos materiales, equipamiento u otros aspectos necesarios para el desarrollo de la investigación.



Art. 152.- El premio al material de divulgación científica más destacado se otorgará a la publicación que refleje el avance Científico-Técnico de mayor trascendencia, originalidad y con la mejor calidad en su elaboración.

- a) Los premios especiales de investigación serán propuestos por el Rectorado y el Vicerrectorado Académico, según recomendación del Consejo Científico y aprobados por el Consejo Universitario.
- b) La entrega de los premios a que se hace referencia en este artículo se realizará en un acto solemne de reconocimiento, con la participación de las máximas autoridades universitarias, con invitación a los profesores, administrativos, estudiantes y trabajadores.
- c) Los departamentos, de acuerdo con sus posibilidades y recursos, podrán establecer sistemas adicionales de reconocimiento a la actividad científica de sus profesores y estudiantes, a partir de los criterios y objetivos que se plantean en el presente reglamento.

Art. 153.- Se otorgará un reconocimiento académico en un acto solemne de la Universidad Estatal Amazónica, al autor principal del artículo científico publicado en revista de alto impacto, si éste pertenece a la UEA.

Art. 154.- Para conceder el estímulo, el Decano de Investigación remitirá el respectivo informe al Consejo Universitario, quién resolverá y dispondrá el pago de este reconocimiento

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Reglamento podrá ser modificado por el Consejo Universitario y los casos no previstos serán resueltos por el máximo organismo.

SEGUNDA.- El Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, cada año podrá revisar el porcentaje de becas y ayudas económicas, de acuerdo a su presupuesto institucional

TERCERA.- Forman y son parte integrante del presente reglamento y con el carácter de requisito obligatorio, la utilización del Anexo 1. Estructura Organizativa del Sistema de Investigación. Anexo 2. denominado formatos: "Formato para Presentar Proyectos de Investigación en la Universidad Estatal Amazónica"; "Formato para la Presentación de Informes anuales", y "Formato para la Presentación de Informes Finales de investigación". **Los cuales han sido modificados y serán vigentes a partir de la fecha de actualización del presente reglamento.**

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Los docentes que a la fecha de la aprobación de este reglamento, se encuentren ejecutando sus estancias de estudios semipresenciales aprobados por el Consejo Universitario, para continuar con la próxima salida, deberán suscribir y entregar la escritura pública que contenga el compromiso de laborar en la institución el triple del tiempo de la licencia concedida para sus estudios de doctorado equivalente PhD, y/o, posdoctoral; y, de culminar sus estudios hasta la obtención del título con grado académico.



DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento de Investigación y las aprobadas por el Consejo Universitario como:

- a) Las Líneas de Investigación de la Universidad Estatal Amazónica, con sus temas asociados la cual fueron aprobadas por la Junta Universitaria en sesión extraordinaria de fecha 17 de noviembre del 2011
- b) El Reglamento de Convocatoria y Desarrollo de Proyectos de Investigación de La Universidad Estatal Amazónica, el cual fue aprobado por la Junta Universitaria en primera instancia en sesión ordinaria de fecha 07 de febrero del 2012; y, en segunda y definitiva instancia en sesión extraordinaria de fecha 08 de febrero del 2012.
- c) El Reglamento de Becas para Estudios de Posgrado para Doctorado de Cuarto Nivel (Equivalente A Ph.D) y Posdoctoral de la Universidad Estatal Amazónica, el cual fue analizado, discutido y aprobado en dos instancias por la Junta Universitaria, en primera en sesión ordinaria de fecha 28 de febrero del 2012; y, en segunda y definitiva instancia en sesión ordinaria del 27 de marzo del 2012.
- d) El Reglamento de la Comisión Científica Institucional de Investigación-Vinculación de la Investigación Científica de la Universidad Estatal Amazónica, el cual fue aprobado en primera instancia en la sesión del 13 de diciembre del 2011; y, en segundo y definitiva instancia, por la Junta Universitaria el 22 de mayo del 2012.
- e) El reglamento de investigación científica de la Universidad Estatal Amazónica Codificado el cual fue aprobado en primera instancia en la sesión del Consejo Universitario del 19 de julio del 2016; y, en segunda y definitiva instancia, en sesión del 10 de enero del 2017.

SEGUNDA. - Los artículos no previstos en el presente Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás reglamentaciones de la Universidad Estatal Amazónica, serán resueltos, en primera instancia por el Decano de Investigación, conforme al espíritu del Estatuto, y previa autorización del Rector.

TERCERA. El presente Reglamento entra en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

CUARTA. - El presente Reglamento será revisado anualmente y publicado con las modificaciones que se le hayan introducido, previa aprobación del Consejo Universitario.

